

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número **310586722000244**, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310586722000244**, en la que requirió:

“EN LA SESIÓN DE AYER 7 DE SEPTIEMBRE 2022, LAS REPRESENTACIONES DE PRI Y PRD ARRANCARON EXIGIENDO A LOS CONSEJEROS/AS EL REGRESO A SESIONES PRESENCIALES PUES, INCLUSIVE EL CONGRESO LOCAL SE ENCUENTRA SESIONANDO PRESENCIALMENTE. EL COVID YA NO ES CAUSA JUSTIFICADA PARA SEGUIR ESCONDIÉNDOSE TRAS UNA COMPUTADORA, NO DAR LA CARA A LA CIUDADANÍA Y TENER A SUS ASESORES DICIÉNDOLES QUE HACER. EN UNA SESIÓN PASADA SE ESCUCHO AL ASESOR DE ROBERTO RUZ DICIÉNDOLE QUE DECIR: "HAISTA, AHORA VAN A LA VOTACIÓN " INMEDIATAMENTE CERRÓ MICRÓFONO.

A QUE LE TEMEN, TIENEN MIEDO DE NO SABER QUE RESPONDER ANTE CUESTIONAMIENTOS? TIENEN MIEDO DE NO PODER RECURRÍR A SUS ASISTENTES CUANDO SEAN INCREPADOS ? NO TIENEN LA CAPACIDAD MENTAL Y PROFESIONAL DE SENTARSE Y DAR LA CARA? ENTOCNES QUÉ RENUNCIEN!

QUIERO QUE ME ENTREGUEN DOCUMENTO EN EL QUE PODAMOS SABER LOS CIUDADANOS, CUANDO EL IEPAC VA A REGRESAR A SESIONAR PRESENCIALMENTE. ELLO CONSIDERANDO QUE HASTA LOS NIÑOS DE KINDER YA VAN A CLASES

(SI NO PREGÚNTALE A MAR TREJO, ELLA LO SABE, SU PROFESIÓN ES MAESTRA DE PÁRVULOS)” (SIC)

SEGUNDO. El día diecinueve de septimebre del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“ME PERMITO OTORGAR CONTESTACIÓN DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN, MANIFESTÁNDOLE QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA, DETALLADA Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE,

HISTÓRICOS, FÍSICOS Y DIGITALES QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA, SE INFORMA QUE EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2020, SE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EL ACUERDO C.G.-00612020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA, DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO; MISMO QUE EN SU PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA; EL ACUERDO ANTES MENCIONADO PUEDE SER CONSULTADO A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA: [HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/DOCUMENTOS-DEL-CONSEJO-GENERAL/ACUERDOS/IEPAC/2020/ACUERDOC.G.006-2020.PDF](https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/acuerdoc.g.006-2020.pdf)

...”

TERCERO. En fecha veintidós de septiembre del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGÓ UN ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DE 2020, EN EL QUE SEÑALA QUE REGRESARÍAN A SESIONAR PRESENCIALMENTE CUANDO LA CONTINGENCIA COVID TERMINE. ESTAMOS EN 2022, DESDE SEPTIEMBRE DE 2021 ESTAMOS EN SEMÁFORO VERDE. POR LO ANTERIOR EL ACUERDO POR EL QUE PRETENDEN DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD RESULTA OBSOLETO. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO, NI SE REALIZARON BÚSQUEDAS ADICIONALES EN LAS DEMÁS ÁREAS COMO SECRETARÍA EJECUTIVA Y ARCHIVO PARA VER SI NO EXISTE UN DOCUMENTO ACTUALIZADO QUE NOS PERMITA A LOS CIUDADANOS SABER CUANDO VAN A REGRESAR A SESIONES PRESENCIALES, PUES EL ACUERDO ENTREGADO REFIERE QUE YA DEBIERON REGRESAR A SESIONES PRESENCIALES, Y PUESTO A QUE AUN SIGUEN SESIONANDO EN LÍNEA, PRESUMO QUE ESE DOCUMENTO NO ES EL MÁS ACTUAL, YA QUE DE SER ASÍ EL CONSEJO GENERAL DEL IEPAC DEBERÍA ESTAR SESIONANDO PRESENCIALMENTE DESDE SEPTIEMBRE DE 2021, CIRCUNSTANCIA QUE NO OCURRE AL DÍA DE HOY Y EN CONSECUENCIA, PIENSO QUE EL IEPAC AL SER UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE CONSTA DE BUENA FE, NO PODRÍAN ESTAR CONTRAVINIENDO SUS PROPIOS ACUERDOS, POR LO QUE INSISTO DE QUE DEBIERON HABER GIRADO MI SOLICITUD A DIVERSAS ÁREAS PARA ENCONTRAR EL DOCUMENTO ACTUAL, Y SIN EMBARGO NO LO HICIERON Y EL COMITÉ TAMPOCO SE PRONUNCIÓ. SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EL ACUERDO QUE ME ENTREGAN SEA LO ÚNICO QUE EXISTE,

ENTONCES EL COMITÉ AL ADVERTIR QUE DE EL CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRA INCUMPLIENDO SU PROPIO ACUERDO DEBIÓ HABER ORDENADO UNA ACTUALIZACIÓN DE ESE MISMO ACUERDO PUES, DE ACUERDO A LAS FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES YA DEBIERON CUMPLIR CON SU ACUERDO, O DE LO CONTRARIO MODIFICAR LO Y ADECUARLO.”

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés del mes y año referidos, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día seis de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día catorce de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/79/2022 de fecha catorce de octubre del año que transcurre, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta a la solicitud; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586722000244, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: ***“el documento a través del cual los ciudadanos puedan conocer, cuando el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, regresará a sesionar de manera presencial”***

Al respecto, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del ciudadano la información que a su juicio corresponde con la requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintidós del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que nos corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de octubre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y

DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

I. UN CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

III. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 112. LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE SIETE AÑOS CONFORME A LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

ARTÍCULO 114. LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

...

V. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 136 BIS. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

IX. COADYUVAR EN EL MANEJO Y CONTROL DEL ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN DERIVADO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA;

...

XI. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ORDEN DEL DÍA, ACUERDOS, RESOLUCIONES, INFORMES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL;

...

XIII. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS Y MINUTAS DE LAS SESIONES ASÍ COMO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA;

XIV. LLEVAR EL CONTROL DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MISMAS;

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. CONSEJO: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XVIII. LA PRESIDENCIA: LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

XIX. LA SECRETARÍA EJECUTIVA: LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XXIV. CONSEJERAS/ROS: LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. CENTRALES:

A) EL CONSEJO GENERAL, Y

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

III. EJECUTIVOS:

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el **Consejo General** es el órgano superior de dirección, y estará conformado por un

Consejero Presidente, seis **Consejeros Electorales**, un **Secretario Ejecutivo** y un Representante por cada Partido Político o Coalición Registrado.

- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Jurídica**, entre otras.
- Que corresponde a la **Dirección Jurídica** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de la Junta; elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, resoluciones, informes y demás documentación que sean sometidos a la consideración del Consejo General; elaborar los proyectos de actas y minutas de las sesiones así como de las reuniones de la Junta; llevar el control de acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones del Consejo General y de la Junta, así como las estadísticas de las mismas; entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: ***“el documento a través del cual los ciudadanos puedan conocer, cuando el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, regresará a sesionar de manera presencial”***, resulta posible establecer que el área que en la especie resulta competente para conocerla es la **Dirección Jurídica** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues acorde a la normatividad expuesta, dicha área es la encargada de coadyuvar en el manejo y control del archivo de documentación derivado de las sesiones del Consejo General y de la Junta, así como de elaborar los proyectos de orden del día, acuerdos, resoluciones, informes y demás documentación que sean sometidos a la consideración del Consejo General, además de llevar el control de acuerdos y resoluciones tomadas en las sesiones; por lo tanto, **resulta indiscutible que el área aludida resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la **autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes**, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie, resulta: la **Dirección Jurídica**.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, mediante determinación de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el propio día, puso a disposición del particular el memorándum marcado con el número DJ-069/2022 de fecha trece del mes y año en cita, proporcionado por el **Director Jurídico** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, esto es, el área que acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó ser el área competente para conocer de la información requerida; el cual puso a disposición del ciudadano el **“Acuerdo C.G.-00612020 emitido pro el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán”**, pues a su juicio, es el que corresponde con lo solicitado, para su consulta a través del hipervínculo que se describe a continuación: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2020/ACUERDO-C.G.006-2020.pdf>; lo anterior, realizando las manifestaciones siguientes:

“...SE INFORMA QUE EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2020, SE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL EL ACUERDO C.G.-00612020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA, DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO; MISMO QUE EN SU PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA”.

Con posterioridad, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, por oficio número UAIP/79/2022 de fecha catorce de octubre del presente año, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, remitiendo el memorándum número DJ-091/2022 de fecha doce de octubre del año en curso, en el cual el **Director Jurídico** del IEPAC, realizó las precisiones siguientes:

“...ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA [...] REITERA SU MEMORÁNDUM DJ-069/2022 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, TODA VEZ QUE SE PROPORCIONÓ UNA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTAR EL ACUERDO C.G.-006/2020 [...] ESTO CON LA FINALIDAD DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE QUE EXISTE EL DOCUMENTO POR EL CUAL FUE APROBADA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES A DISTANCIA; ASÍ COMO QUE EL ACUERDO SE ENCUENTRA VIGENTE, TODA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE

INSTITUTO, NO HA EMITIDO DETERMINACIÓN EN CONTRARIO, YA QUE HASTA LA FECHA NO SE HA DETERMINADO LA CONCLUSIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA.”.

Establecido lo anterior, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la información que fuera puesta a disposición del ciudadano mediante el hipervínculo descrito previamente; observándose que, al ingresar a la dirección electrónica en cita, se encuentra el documento relativo al **“ACUERDO C.G.-006/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA, DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO”**, por medio del cual el Consejo General del IEPAC, **autorizó la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales a distancia del Consejo General, la Junta y las Comisiones en la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor causada por el virus COVID-19, utilizando las herramientas tecnológicas con las que cuente el Instituto, durante el periodo de tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de fuerza declarada.**

En esa tesitura, atendiendo al requerimiento de información descrito en la solicitud de acceso que nos ocupa, el cual versa en el documento en el cual el ciudadano pueda conocer cuando el Consejo General del IEPAC, regresaría a sesionar presencialmente; **resulta evidente que de la consulta al ACUERDO 006/2020, emitido por el Consejo General del referido Instituto, y proporcionado por el área competente, de la lectura al Acuerdo PRIMERO, se desprende que se señala expresamente:**

“PRIMERO. SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO, DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA DECLARADA.”.

Establecido lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo determina que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **sí corresponde** en parte a la información requerida en la solicitud de acceso con folio número 310586722000244, pues concierne en el **ACUERDO 006/2020** por el cual el Consejo General

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, **AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES A DISTANCIA, DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LAS COMISIONES EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.**

No obstante lo anterior, el Órgano Colegiado de este Instituto, en uso de la atribución, prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de allanarse de mayores elementos para mejor resolver, ingresó a la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico, en el link siguiente: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2021/ACUERDO-C.G.107-2021.pdf>, localizando el Acuerdo C.G. 107/2021, el cual, en el punto PRIMERO, señala lo siguiente:

“PRIMERO. SE MODIFICA EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO DEL ACUERDO C.G.-006/2020 DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ADICIONANDO UN ÚLTIMO PÁRRAFO A FIN DE AUTORIZAR QUE DURANTE LAS SESIONES PRESENCIALES QUE REALICE ESTE CONSEJO GENERAL, COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA INTEGRANTE SE ENCUENTRE IMPEDIDA O IMPEDIDO A SESIONAR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, Y ASÍ LO ACREDITE, PARTICIPE EN ESTAS SESIONES UTILIZANDO LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, CON LAS QUE CUENTE EL INSTITUTO; LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES.”

Es decir, el acuerdo aludido en el Punto PRIMERO, modificó el diverso del Acuerdo C.G.-006/2020, adicionando un último párrafo, por lo tanto, el proceder de la autoridad debió consistir en poner a disposición del ciudadano el acuerdo C.G. 107/2021, con motivo de la solicitud de acceso con folio 31058672244, ya que a la fecha de respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, es el que actualmente se encuentra vigente, y no ha sido expedido algún otro en contrario.

Con todo, No resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que el Sujeto Obligado, debió poner a disposición del ciudadano el acuerdo C.G. 107/2021, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme Sí resulta fundado.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Jurídica**, a fin que ponga a disposición del ciudadano el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO C.G.-006/2020 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2020**”, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, a través del Link correspondiente para tener acceso a él, o bien, el propio acuerdo mediante el correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones.
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000244, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

AJSC/JAPC/HNM.